

## **REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y REGULA LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIO**

### **TITULO I DE LAS CONVALIDACIONES PROPIAMENTE TALES**

#### **Art. N° 1**

Se entiende por convalidación de estudios la valoración mediante calificaciones aprobatorias, de determinados cursos o conocimientos que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudios.

**Definición**

#### **Art. N° 2**

En las convalidaciones de estudios a que hubiere lugar, se distinguirán las siguientes situaciones:

**Tipos de convalidaciones**

- a) Convalidación de cursos aprobados en la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- b) Convalidación de cursos aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras;
- e) Convalidación por valoración de conocimientos relevantes.

#### **Art. N° 3**

Las convalidaciones de estudios que las Facultades realizan, deberán basarse en los programas de estudios vigentes en cada una de ellas al momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por programas de estudios vigentes, aquéllos que a la época de la convalidación respectiva conduzcan a la obtención de un Título o Grado Académico.

**Convalidaciones de estudio**

#### **Art. N° 4**

Los créditos por convalidaciones de estudios, no serán considerados para el cálculo de los promedios a que aluden los artículos 32 y 36 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

#### **Art. N° 5**

Sólo podrán solicitar el beneficio de convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de alumnos regulares de la Pontificia Universidad Católica de Chile. No obstante lo anterior, podrán solicitar dicho beneficio los postulantes vía situaciones especiales de admisión, en cuyo caso la convalidación adquirirá validez definitiva sólo una vez que hayan sido aceptados como alumnos regulares.

**Requisitos para solicitar la convalidación**

La convalidación de un determinado curso sólo será posible, si el interesado acredita haber aprobado, o convalidado a su vez, todos los prerrequisitos que exige el curso.

**Convalidación de un curso**

#### **Art. N° 6**

Para la convalidación de cursos en las situaciones descritas en las letras a) y b) del artículo 2 del presente Reglamento, las Facultades, podrán aprobar la respectiva solicitud de convalidación, si el contenido de él o los cursos acreditados por el alumno, corresponde a lo menos en un setenta y cinco por ciento (75%) al contenido de él o los cursos eventualmente convalidables.

**Aprobación de la solicitud de convalidación**

#### **Art. N° 7**

Cuando se acrediten cursos que por su contenido básico podrían ser convalidados como mínimos, pero no obstante y a juicio de la Facultad que los convalida, éstos no reúnen las exigencias de contenido en el porcentaje que establece el artículo anterior, podrán ser convalidados, si han sido aprobados en esta Universidad, como grupo de créditos de profundización. Sin embargo, el alumno podrá, a través del mecanismo de conocimientos relevantes, lograr convalidarlos como mínimos.

**Convalidación créditos mínimos y de profundización**

#### **Art. N° 8**

La convalidación de un determinado curso, aprobado en la Pontificia Universidad Católica de Chile, mantendrá automáticamente la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. En los cursos aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras sólo se reconocerá la calificación para los efectos de la selección, si procediere, debiendo en todo caso ser calificados definitivamente con una letra "C".

#### **Art. N° 9**

El alumno que ingrese a la Universidad, vía Ordinaria de admisión, sólo podrá exigir su derecho a convalidar cursos aprobados en otras universidades si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Si acredita cursos cuyo promedio general de notas es igual o superior a cinco (5.0) se le podrá convalidar todos los cursos aprobados;
- b) Si acredita cursos cuyo promedio es inferior a cinco (5.0) sólo se le podrá convalidar aquellos cursos en que hubiere obtenido calificación igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en la escala de notas de 1 a 7.

**Convalidación de cursos aprobados en otras universidades**

#### **Art. N° 10**

El alumno podrá convalidar como cursos optativos de formación general todos aquellos que se dicten en esta Universidad cuando sean distintos del currículo mínimo u optativo de profundización de su programa de estudios. Los cursos optativos de formación general se podrán convalidar en forma individual o como "conjunto de créditos de formación general", entendiéndose por éste, el grupo de cursos cuyos contenidos no tienen relación directa con la carrera que sigue el alumno, sin embargo contribuyen a su desarrollo integral. Los cursos de formación general no podrán ser convalidados a través del mecanismo de conocimientos relevantes.

**Convalidación de cursos optativos de formación general**

#### **Art. N° 11**

Durante su permanencia en la Universidad los alumnos podrán sólo por una vez utilizar los mecanismos de convalidación respecto de un mismo curso o conocimiento. Asimismo, aquéllos que hubieren reprobado una determinada materia por valoración de conocimientos relevantes, no podrán aprobar utilizando esta misma vía, ni podrán utilizarla para mejorar calificaciones anteriormente obtenidas.

**Mecanismos de convalidación de un mismo curso**

#### **Art. N° 12**

Los alumnos que acrediten cursos aprobados con anterioridad al ingreso a la Universidad, tendrán el plazo de un año, contado desde su ingreso a ella, para solicitar las convalidaciones que procedan. Los alumnos que estudien paralelamente otra carrera o que acrediten conocimientos relevantes, podrán realizar las convalidaciones en cualquier período académico durante su permanencia en la Universidad.

**Plazos para convalidación**

#### **Art. N° 13**

Los alumnos eliminados de esta u otra Universidad, que ingresen a la misma carrera de pregrado de la cual fueron eliminados, no podrán convalidar estudios aprobados en dicha carrera, cualquiera haya sido la Universidad en que los cursó. Sólo podrán hacerlo, si ingresan a una carrera distinta de la que provienen y de acuerdo a los criterios de la Facultad respectiva. (Decreto de Rectoría N° 73/90, mayo 14 de 1990)

**Restricción a las convalidaciones**

#### **Art. N° 14**

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico o por la persona que éste designe.

## TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

### Art. N° 15

Para proceder a la convalidación de estudios, deberá distinguirse tres grupos de alumnos: **Procedimientos de convalidación**

- a) Alumnos que ingresen a la Universidad vía Ordinaria y Complementaria de admisión;
- b) Alumnos que ingresen vía admisión especial;
- c) Alumnos que convaliden mediante valoración de conocimientos relevantes.

### Art. N° 16

Con respecto al primer grupo, los alumnos interesados deberán, en el período establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, elevar una solicitud de convalidación a su Facultad acompañada de un certificado de concentración de notas. Para el caso de alumnos provenientes de otras Universidades deberán acompañar además, los programas de estudios que correspondan. La Facultad de que depende el alumno distinguirá a su vez dos tipos de situaciones: **Alumnos de ingreso vía ordinaria y complementaria**

- a) Cursos aprobados en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

La convalidación de éstos, será de exclusiva responsabilidad de la Facultad de que depende el alumno, pudiendo reconocer todos los cursos que éste solicite en el carácter que correspondan de acuerdo con el programa de estudios que sigue, con excepción de aquellos a que alude el artículo N°7 del presente Reglamento.

- b) Cursos aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras.

Las convalidación de éstos, será realizada por la Facultad que los dicta, después de haber recibido las solicitudes y antecedentes respectivos por parte de la Facultad de que depende el alumno. Esta última, sólo determinará en este proceso, el carácter en que serán incorporados los cursos al programa de estudios del alumno, ya que su equivalencia y calificación será responsabilidad de la primera.

### Art. N° 17

Los antecedentes de los cursos a que alude la letra a) del artículo anterior deberán enviarse a la Dirección General Estudiantil, visados solamente por la Facultad de que depende el alumno; a diferencia de los cursos contemplados en la letra b) del referido artículo, que deberán enviarse a dicha Dirección visados tanto por la Facultad que los dicta como por aquella de que depende el alumno.

### Art. N° 18

Con respecto al segundo grupo a que alude el artículo 16 del presente Reglamento, las Facultades deberán, en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, enviar a la Dirección General Estudiantil, para su registro definitivo, todas las convalidaciones de los cursos que fueron previamente reconocidos para los efectos de la selección de los alumnos que ingresaron vía admisión Especial a la Universidad. **Alumnos de ingreso vía admisión especial**

Estas convalidaciones requerirán solamente de la visación de la Facultad de que depende el alumno, por cuanto las convalidaciones de cursos que fueron considerados para la selección antes dicha se mantienen vigentes.

**Art. N° 19**

Las convalidaciones que se efectúen por valoración de conocimientos relevantes, deberán ceñirse al procedimiento siguiente:

Los interesados, con excepción de aquéllos que les asiste el derecho de exigir este tipo de convalidación, presentarán una solicitud en tal sentido a la Facultad que dicta el curso eventualmente convalidable. Una vez efectuada la convalidación de dichos conocimientos, la referida Facultad enviará dicha valoración y el acta que se exige a la Facultad de que depende el alumno, la cual fijará el carácter en que convalida el respectivo curso. **Valoración de conocimientos relevantes**

Esta última, a su vez, deberá enviar todos los antecedentes a la Dirección General Estudiantil, previa autorización de la convalidación realizada, dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

**Art. N° 20**

Las convalidaciones efectuadas deberán, en su aspecto formal, ceñirse estrictamente a las pautas establecidas en el formato oficial de convalidaciones y a las instrucciones que a él se adjuntan. (Decreto de Rectoría N° 63/86, mayo 07 de 1986) **Aspecto formal de las convalidaciones efectuadas**